

IQUIQUE, 14 de junio de 2021.-

**DECRETO EXENTO N° 0893.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, de 30 de noviembre de 1984, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/5/2020, de 06 de febrero de 2020, de esta Corporación universitaria y el Memorándum N°137.236, de fecha 30 de abril de 2021, del Coordinador de Campos Clínicos, que solicita la emisión del presente instrumento.

**CONSIDERANDO:**

a.- Que la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b.-Que, para cumplir con su misión, esta Casa de Estudios ha suscrito con la Ilustre Municipalidad de Pica un Convenio Asistencial Docente, a fin de programar la realización de prácticas para sus estudiantes de las carreras adscritas a las Facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Jurídicas y Políticas, además de la carrera Técnico en Enfermería de Nivel Superior.

c.- Que, conforme a Memorando N°138.625, de fecha 14 de junio de 2021, del Encargado de la Unidad de Presupuesto, existe disponibilidad presupuestaria para los gastos que irrogue las obligaciones emanadas del referido Convenio.

d.- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Asistencial – Docente suscrito con **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA  
Y  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Pica, a 10 de marzo de 2021, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE PICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. 69.010.400-8, representada legalmente por su Alcalde, don **IVÁN INFANTE CHACÓN**, R.U.T. 08.597.481-5, ambos domiciliados en localidad de Pica, Plaza de Armas N°20, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. 70.777.500-9, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector, don **ALBERTO**

**MARTÍNEZ QUEZADA**, R.U.T. 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de la ciudad de Iquique, en adelante la **Universidad**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Convenio:

#### **VISTOS:**

Norma General Técnica Administrativa N°254, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado. "La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas", "El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación."

Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *"El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes", "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente"*.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la **Municipalidad** tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad, de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Pica; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Por su parte, la **Universidad** es una institución estatal, de carácter regional, que forma profesionales y postgraduados comprometidos con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible. Promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. En este contexto, la **Universidad** asume también, la responsabilidad de contribuir a la movilidad social de sus egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país, convirtiéndose en un actor relevante y de excelencia al servicio del desarrollo integral del territorio.

Que, de esta manera, en el desarrollo de las carreras, la **Universidad** ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros profesionales. Para tales efectos, la **Universidad**, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la **Municipalidad** reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud y del área social que imparte la **Universidad**, con la Municipalidad de Pica, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques V" y el Centro de Urgencia Respiratorio dependiente del Departamento de Salud Municipal (DESAM), así como también en el Departamentos de Educación Municipal y los establecimientos que de él dependen.

En virtud de lo anterior, **SE CONVIENE:**

#### **PRIMERO:**

La relación asistencial-docente entre los Centros Formadores y la Municipalidad, en específico, a nivel de campos clínicos, será regulada mediante el *"Protocolo para la Regulación de las Actividades Docentes de Pregrado en los Centros de salud de Pica"*.

Dicha regulación se orienta a establecer los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los estudiantes según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Con tal propósito se debe velar por:

- 1) Proteger la seguridad de los pacientes.
- 2) Proteger los derechos de los pacientes, a través del uso de identificación por parte de alumnos y supervisores, trato digno a los pacientes, entrega de información de salud y registro clínico acorde con lo establecido en la Ley 20.584, uso de consentimiento informado para atención de alumnos y uso de imagen, entre otros.
- 3) Existe precedencia de la actividad asistencial por sobre la actividad docente.

## **SEGUNDO:**

Por este acto e instrumento las partes acuerdan que la **Municipalidad** permitirá que los estudiantes de las carreras adscritas a las facultades de Ciencias de La Salud y Ciencias Jurídicas y Políticas, además de la carrera Técnico en Enfermería de Nivel Superior del departamento de Formación técnica, pertenecientes a la **Universidad**, realicen sus prácticas profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la **Universidad** a la **Municipalidad** y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los estudiantes deberán ser asesorados y supervisados por un facultativo o profesor guía, en las dependencias de la **Municipalidad** y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la **Municipalidad** está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover La investigación, extensión, formación y capacitación en las Áreas Social y de Salud.

## **TERCERO:**

La **Municipalidad** determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará con antelación al inicio de los semestres correspondientes. Si los cupos asignados a las instituciones no fueran ocupados, la **Universidad** podrá disponer de ellos previa solicitud a la **Municipalidad**.

## **CUARTO:**

La **Universidad** deberá aceptar y/o solicitar los cupos que requiera con 30 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de cada semestre, en base a los cupos disponibles que deberán estar publicados debidamente por parte de la **Municipalidad**, notificando dicho requerimiento al coordinador técnico de la relación asistencial/docente de La **Municipalidad**, formalizándose la recepción de los alumnos enviados por la **Universidad**, mediante la emisión por parte de la **Municipalidad**, al inicio de la respectiva práctica, de un "*Certificado de Aceptación de alumno (a)*", en el cual se indicarán los horarios de práctica, individualización de los alumnos y demás condiciones y se indicará, además, el nombre del profesional que la **Municipalidad** designará para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusulas siguientes.

## **QUINTO:**

La **Universidad** se obliga a que sus estudiantes, en el ejercicio de su práctica, guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la **Municipalidad**, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los usuarios, como para los estudiantes y académicos, que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

Las estudiantes que, estando embarazadas, realicen asignaturas que incluyen prácticas curriculares o que cursen la práctica profesional, deberán incluir en la carpeta del alumno que entrega la Universidad al

Departamento de Salud, la certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica en las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Podrán realizar prácticas clínicas (ambulatoria o comunitaria) hasta las 33 semanas de gestación, luego de lo cual se autorizará su participación sólo con certificado médico específico para este período.
- b) No podrán realizar prácticas curriculares ni profesionales en las que se expongan a enfermedades infectocontagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera provocar complicaciones en la gestación.
- c) Corresponderá a la casa de estudios posibilitar la recuperación de las actividades que no pueda realizar, de acuerdo con la reglamentación, a solicitud de la alumna interesada, según disponibilidad de Centro de Salud asignado proporcionando facilidades para que la alumna continúe con la lactancia materna.

#### **SEXTO:**

Los practicantes, internos y/o pasantes de la Universidad, deberán:

- Observar las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Adquirir y Vestir correctamente con su uniforme
- Mantener siempre a la vista la credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.
- Participar de un procedimiento de inducción respecto de las características del establecimiento de salud, funcionamiento, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a la calidad y seguridad, deberes y derechos de los pacientes o usuarios, reglamento interno y todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Salud. Actividad que será realizada en forma conjunta por ambas instituciones.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

#### **SÉPTIMO:**

La **Municipalidad** velará por los derechos de los pacientes en el caso de los internados o prácticas profesionales en el área de la salud, a través de un consentimiento informado, en el que se informará a los pacientes o a sus familiares cada vez que la atención, procedimiento o intervención que se les brinde forme parte de una actividad docente o de investigación.

#### **OCTAVO:**

Los estudiantes que realicen sus **prácticas curriculares** serán sometidos a la supervisión de sus docentes de las respectivas asignaturas, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la **Universidad** y las indicaciones de sus supervisores, en coordinación con el profesional que designe la **Municipalidad**.

A su vez, los docentes supervisores de la **Universidad** deben velar por el fiel cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que le sea aplicable, respetar protocolos y guías clínicas y velar por que el comportamiento y actitudes de los practicantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, en conformidad a su reglamento interno y legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior será deber de los docentes técnicos de la Universidad, cuidar que en las actividades de cada nivel de las carreras que hacen uso de los Centros de Salud Municipal (campos clínicos), se tomen las medidas de seguridad que correspondan para prevenir riesgos, tanto a las personas que se les proporciona la atención de salud como a los docentes, internos, practicantes y/o pasantes, comunicando inmediatamente al supervisor técnico designado por la **Municipalidad** la ocurrencia de cualquier evento adverso.

## **NOVENO:**

La **Municipalidad** designará un supervisor técnico, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que desempeñen durante su práctica, labor que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión de la estudiante.

En ese contexto, corresponderá al supervisor municipal evaluar el comportamiento del interno a su cargo, quien entregará dentro de la semana en que termine la respectiva asignatura, una evaluación del alumno en un certificado denominado "Informe de Cumplimiento". En consecuencia, los profesionales designados por la Municipalidad, serán funcionarios de éste, no existiendo, en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la **Universidad**.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la **Municipalidad** la vigilancia de los internos y/o alumnos en prácticas que realice las asignaturas prácticas en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas. Así, la **Municipalidad** deberá poner en conocimiento inmediato a la **Universidad** de las conductas de los internos y/o alumnos en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal para poner, eventualmente, término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la **Universidad**, a solicitud expresa de la **Municipalidad**, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los internos y/o alumnos en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

## **DÉCIMO:**

En especial, corresponderá a la **Municipalidad** colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

## **UNDÉCIMO:**

La **Universidad** se comprometerá a brindar un certificado de reconocimiento a la función de colaboración docente a los funcionarios que colaboren como guías de los estudiantes.

## **DUODÉCIMO:**

La **Municipalidad** dispondrá, a comienzos de cada año, un programa de inducción a los académicos de la **Universidad** con el fin de coordinar y garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad que solicita el Servicio de Salud, previo al inicio de las prácticas correspondientes.

## **DECIMOTERCERO:**

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la **Municipalidad** la calidad de empleador ni contratante respecto de los internos, quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la **Municipalidad** no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los internos durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los internos se encuentran en actividades académicas.

Tanto la **Universidad** como la **Municipalidad** velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los internos, practicantes y /o pasantes.

## **DECIMOCUARTO:**

El presente Convenio permanecerá vigente desde el **01 de marzo de 2021**, teniendo una duración de 2 años contado desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su correspondiente aprobación, pudiéndose ser renovado por un nuevo periodo automáticamente. No obstante, la **Municipalidad** se reserva el derecho de poner término anticipado y en cualquier tiempo al Convenio, cuando éste afecte el interés público o perjudique el normal cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley como servicio público,

dando aviso previo mediante correo electrónico al encargado y oficio correspondiente con 30 días de anticipación.

#### **DECIMOQUINTO:**

Las partes pondrán término al convenio asistencial-docente bajo las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo entre la Universidad y la Municipalidad.
- Incumplimiento grave a las normas, en relación al orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad.
- Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el establecimiento en periodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

La terminación del Convenio deberá ser fundamentada y se notificará mediante carta certificada enviada a la contraparte, con una antelación de al menos 30 días corridos. Los alumnos que se encontraren desempeñando y los que se encuentren programados previamente al momento de ejercer dicha facultad, continuarán con su práctica normalmente hasta el término de ésta.

#### **DECIMOSEXTO:**

Para el proceso de renovación del convenio asistencial -docente, se deberá realizar, al menos 30 días corridos antes del término del actual Convenio, una reunión técnica entre representantes de la **Universidad** y de la **Municipalidad** a objeto de evaluar el convenio, normativas, aplicación de reglamentos, planes de estudio, proyectos de colaboración conjunta y capacitaciones.

#### **DECIMOSEPTIMO:**

La **Universidad** será responsable por los hechos y conductas de los estudiantes en práctica y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar tanto a la **Municipalidad** como a terceros que requieran los servicios municipales.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la **Universidad**, por la ejecución del presente Convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la **Universidad**, si fuese el caso y correspondiere, responder por los daños que hubieren causado los estudiantes o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

#### **DECIMOCTAVO:**

La **Universidad**, sin perjuicio de su derecho para repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la **Municipalidad** a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que, por acción u omisión, directa o indirecta, de uno o más de sus estudiantes en práctica, sus docentes o supervisores se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios o a sus familiares o acompañantes, o a otros funcionarios que no forman parte de este Convenio, si así lo resuelve los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que establezca su responsabilidad.

Asimismo, para el caso de verse enfrentado el Centro de salud y/o la **Municipalidad** a alguna futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativas a la demanda, participación dolosa o culpable, directa o indirecta, uno o más alumnos de la **Universidad**, sus docentes o supervisores, la **Universidad** responderá civilmente de todos los perjuicios siempre que sea condenada la **Municipalidad** a pagar los perjuicios por sentencia definitiva o se logre poner término al proceso de mediación o litigio futuro mediante transacción y/o avenimiento, judicial o extrajudicial, o mediante otra forma o modo similar o que produzca los mismos efectos, entre la **Municipalidad**, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicados o demandantes, previa ratificación de la **Universidad** del acuerdo.

### **DECIMONOVENO:**

Serán de costo y cargo de la **Universidad** los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la **Municipalidad** o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el estudiante.

Asimismo, los practicantes, internos y/o pasantes, deberán contar con los seguros pertinentes en conformidad con la ley 16.744 y el Decreto Supremo N°313, relativa a las Normas de Seguro Escolar de Accidente.

### **VIGÉSIMO:**

La **Universidad** se obliga a aportar económicamente a la **Municipalidad**, durante la vigencia del presente Convenio, una suma de dinero por cada alumno que efectivamente concurra a los campos clínicos. Este pago será de una suma equivalente a **2.0 U.F.** (dos Unidades de Fomento) por cada mes y por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos o Campos Formadores de la **Municipalidad** acordados previamente. Para estos efectos, se entiende que el mes consta de 21 días hábiles y, por ende, se reconoce el derecho de la **Universidad** de enviar a sus alumnos a práctica a los diversos Centros de Salud o Campos Formadores durante 21 días hábiles en cada mes calendario, y durante todo el horario normal de atención de cada uno de ellos. El pago de las sumas anteriores, calculados en los términos ya indicados, se efectuará por la **Universidad**, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de facturación emitida por la **Municipalidad**. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

### **VIGÉSIMO PRIMERO:**

El presente Convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la **Municipalidad** suscribir convenios con otros organismos o instituciones, sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de la Municipalidad, del Centro de Salud Familiar, Centro de Urgencia Respiratorio, Departamento de Salud Municipal y Departamento de Educacional Municipal.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addenda o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

### **VIGÉSIMO TERCERO:**

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la Unidad Jurídica del Departamento de Salud Municipal.

### **VIGÉSIMO CUARTO:**

La **Universidad** no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

### **VIGÉSIMO QUINTO:**

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

### **VIGÉSIMO SEXTO:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.

**PERSONERÍAS:** La Personería de don **IVÁN INFANTE CHACÓN**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE PICA**, consta de Decreto Alcaldicio N° 467 de 06 de diciembre de 2016. A su vez, la personería de don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, consta en Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación. Las partes declaran haber tomado conocimiento de las referidas personerías.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad** y dos en poder de la **Universidad**.

(FDO) **IVAN INFANTE CHACÓN**  
ALCALDE  
ILTE. MUNICIPALIDAD DE PICA

(FDO) **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

2.- El gasto que irrogue las obligaciones emanadas del presente Convenio Asistencial – Docente deberán imputarse al Código de Gestión IQUH01PRE – 010101010167

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**  
Rector

  
**PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA**  
Secretario General

**CURSADO**  
CONTRALORÍA  
UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Fecha: 22-09-2021

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-AMQ/PGA/rcc